



### VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 113/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMENEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que considero que el acto aquí impugnado no puede considerarse como definitivo, atento a las siguientes consideraciones.

Se advierte del escrito inicial, que el acto impugnado lo constituye precisamente el informe final de la auditoría, respecto de la revisión de la cuenta pública y gestión financiera para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015 dos mil quince, del municipio de Sayula, Jalisco.

Luego, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el informe en cuestión deberá ser remitido al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, por lo que no puede considerarse como un acto final, ya que en el proceso de su revisión la cuenta puede ser aprobada o



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación.  
113/2020. Tercera Ponencia.

rechazada, siendo este el momento en el que podría ser impugnada.

Corolario de lo anterior, al no tratarse de un acto definitivo, este tribunal es incompetente para conocer del asunto, por lo que considero el agravio debe calificarse fundado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."